

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de noviembre del dos mil
veintiuno (2021)

Radicado 2021-491
Auto Interlocutorio No. 1231

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO SOTO CASTAÑO** y en virtud de la causante **MARÍA ADELA SOTO DE MUÑOZ**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 - del Estatuto Procesal dado que:

El artículo 1045 del Código Civil PRIMER ORDEN HEREDITARIO - *subrogado por el artículo 4o. de la Ley 29 de 1982. Que establece: Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.* (resalta el Juzgado); es por lo anterior que el solicitante CARLOS ALBERTO SOTO CASTAÑO deberá indicar en qué orden sucesoral actúa para iniciar el proceso de sucesión de la señora MARÍA ADELA SOTO DE CASTAÑO, toda vez que de los hechos de la demanda se desprende que la causante tiene un hijo legítimo de nombre JOSÉ MARIO SOTO, quien sería la persona legitimada para iniciar la sucesión.

No se dio cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 del 2020 que establece: *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

No se indica conforme el numeral 6 del artículo 489 del CGP. Que reza: *Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444"*

Se indica que se allega certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, pero el mismo no se visualiza en los anexos arrimados al expediente digital.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO SOTO**

CASTAÑO y en virtud de la causante **MARÍA ADELA SOTO DE MUÑOZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4798f767e32cf4e71bea31c566842b7097f655370db34da05e9eab2b24e938a**

Documento generado en 22/11/2021 04:05:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>